



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-098-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-004-022-12-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos específicamente a los renglones números 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No, 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno implantado por los Servidores Públicos de la División General Administrativa Financiera (DGAF), en lo relativo a los Ingresos y Egresos de las diferentes Divisiones que forman parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **b)** Verificar los ingresos asignados presupuestariamente a los renglones números 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393 fueron debidamente registrados y que los egresos de esos mismos renglones estén debidamente soportados y que corresponden a gastos propios de las diferentes Direcciones del MHCP; **c)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables a los Ingresos y Egresos de las direcciones del MHCP; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno, aplicado a la Ejecución Presupuestaria de los renglones 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393, se encuentra razonablemente ajustado a lo estipulado en las Normas Generales de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **2)** Se verificó que el setenta y ocho punto setenta y dos (78.72%) de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-098-17

Comprobantes Únicos Contables (CUC) de los egresos se corresponden a gastos propios del MHCP y se encuentran debidamente soportados excepto por las debilidades de control interno siguientes: **a)** Incorrecta Afectación y clasificación de Renglones; y, **b)** Documentación soporte incompleta. **3)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-004-022-12-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos específicamente a los renglones números 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda